



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

### ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de fuera de la capital cuyo abono concluye en 1.º de Abril, se servirán renovar oportunamente para no experimentar retraso en el recibo del periódico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 446

Circular número 220.

En la Gaceta de Madrid número 85 correspondiente al 26 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de gobierno del Banco de España y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, todo el Consejo Real y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de España para establecer una Caja subalterna en la ciudad de Valencia, bajo la denominación de *Caja sucursal del Banco de España en Valencia*, conforme á lo que previenen los artículos 3.º y 4.º de la ley citada, y los 54 y 55 de los estatutos de dicho establecimiento aprobados por Mi en 6 de Mayo de 1856.

Art. 2.º Los fondos con que ha de funcionar la sucursal se fijarán por el Consejo de gobierno del Banco de España.

Art. 3.º Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la Direccion de su Consejo de gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas

en el título 3.º de los estatutos referidos y en el 5.º del reglamento aprobado en 28 de Julio de 1856.

Art. 4.º La Administracion de la sucursal se compondrá de un Director y ocho Administradores, segun lo propuesto por el Consejo de gobierno del Banco de España y lo prescrito en los artículos 61 y 62 de los citados estatutos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el definitivo establecimiento de la sucursal, tan pronto como se hayan cumplido todas las prescripciones de la legislación vigente.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado algunos pueblos de la provincia de Zamora se suspenda llevar á cabo lo dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre último en cuanto al empadronamiento y marca de los ganados existentes en nuestras fronteras, mientras no recaiga resolucion en el expediente que sobre modificacion de la misma tienen promovido, y considerando que siendo el origen de este las dificultades que se presentan á la ejecucion de aquella soberana disposicion, parece justo, antes de llevarla á efecto, resolver respecto á la justicia de las reclamaciones que ha motivado; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las aduanas de las fronteras aguarden las instrucciones que deberán comunicarseles para la ejecucion de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Octubre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer el servicio interior de seguridad pública en la capital de la Monarquía bajo la dependencia de las Autoridades civiles, se crean un batallon de infantería y dos secciones de caballería con la denominacion de *Guardia Urbana de Madrid*.

Art. 2.º La Guardia Urbana de Madrid dependerá del Ministerio de la Guerra en cuanto á su organizacion, personal, armamento y disciplina. Del Ministerio de la Gobernacion por lo tocante á su servicio, acuartelamiento, material y percibo de haberes. De la Inspeccion de la Guardia civil en lo relativo á su organizacion, administracion y orden interior.

Art. 3.º La Guardia Urbana prestará el servicio que le corresponde á las órdenes del Gobernador de la provincia conforme á su reglamento, el cual determinará sus relaciones con las demas Autoridades civiles.

Art. 4.º El Inspector de la Guardia civil y el Gobernador de la provincia de Madrid propondrán á los indicados Ministerios los reglamentos para la ejecucion de este decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el Ministerio de la Gobernacion se organizará una Direccion general de seguridad y de orden publico, compuesta de un Director con el haber y categoria correspondientes á su clase, y de los Oficiales de Secretaria y Auxiliares que se consideren necesarios. Los Oficiales y Auxiliares serán elegidos de entre los actualmente empleados en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

##### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Pablo de Epalza el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Gran Duque Luis, hermano de S. A. R. el Gran Duque de Baden, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que la corte vista de luto por espacio de ocho dias, mitad rigoroso y mitad de alivio, debiendo principiar el 27 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 29 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 29 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 447.  
Circular número 221.  
En la Gaceta de Madrid número 86, perteneciente al 27 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para poner en ejecución los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual, en la forma en que los ha presentado á las Cortes, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Marzo de 1858.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión especial encargada de revisar los impuestos y de proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo venidero, al Director general de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega, Diputado á Cortes,

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y en vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Consejero Real ordinario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario al Teniente General Conde de Cleonard, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio, etc.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Guardia urbana de Madrid, creada por mi Real decreto de esta fecha, será mandada por Jefes y Oficiales del cuadro activo del Ejército, nombrados á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 2.º La Plana mayor se compondrá de un Jefe de la clase de Teniente Coronel ó primer Comandante, un Ayudante de la de Tenientes y un Brigada.

Art. 3.º El batallón constará de cuatro Compañías; cada una de estas de un Capitan, dos Tenientes, un Subteniente, un sargento primero, tres segundos, 10 cabos, dos tambores y 84 guardias.

La Caballería constará de un Teniente,

un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos, un trompeta, 39 guardias y 47 caballos.

Art. 4.º La fuerza de este Cuerpo se reclutará:

Primero. Con los actuales Guardias urbanos que, procedentes de las demás armas de los cuerpos é institutos del ejército, hayan observado constantemente buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su licencia absoluta.

Segundo. Con licenciados del Ejército que los soliciten, siempre que reúnan las circunstancias de honradez y buena conducta, cinco pies y dos pulgadas de estatura para la infantería, y cinco pies y tres pulgadas para la caballería siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de san Fernando ó de Maria Isabel Luisa por mérito de guerra.

Art. 5.º Si despues de organizado este cuerpo no se hallase al completo de su fuerza, se llenará con individuos de los demás del ejército, que á las circunstancias marcadas en el artículo anterior, reúnan la de contar más de dos años de servicio y haberse hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 6.º Los individuos de este cuerpo disfrutarán los premios de constancia, retiros, escudos y recompensas marcados en los reglamentos militares vigentes.

Art. 7.º Será regido por la Ordenanza general del Ejército, leyes penales y reglamento militar de la Guardia civil.

Art. 8.º El armamento, vestuario y equipo se marcará por reales órdenes especiales á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 9.º La contabilidad de la Guardia urbana será la misma que la de aquel cuerpo, y para revistarle nombrará la plaza un Comisario de guerra que lo efectúe con las formalidades de Ordenanza.

Art. 10. Este batallón y seccion de caballería serán inspeccionados anualmente en la forma prevenida para los demás del Ejército sin perjuicio de las que el Inspector general de la Guardia civil crea conveniente pasarles.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras púbeas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Irun comprendida entre Valladolid y Burgos, hecha en virtud de escritura pública por D. Eugenio Pereire, D. Eugenio Duclerc, D. Joaquin José de Osma y D. Enrique O'Shea en favor de la sociedad general de crédito Moviliario Español; declarando á esta subrogada en lugar de los primitivos concesionarios, y obligada al cumplimiento del contrato de concesion en los mismos terminos en que lo estaban aquellos.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 28 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

NUM. 448.

## Gobierno Militar de Zaragoza y Comandancia Gral. de la provincia.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

ESTADO MAYOR.

Orden general del 27 de Marzo de 1858 en Zaragoza.—Numero 40.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar comprendidos en el artículo 9 del Real indulto de 26 de Diciembre último, á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército, que por casos de conciencia y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron in articulo mortis señalándose para que reclamen el derecho á que les pueda corresponder los mismos plazos que en dicho indulto se marcan, á contar desde el dia de esta declaracion, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que al terminar los plazos prefijados para acojerse á los beneficios que por el se conceda, remita V. E. á este Ministerio un estado de cuantas instancias de esta naturaleza hubiese dado curso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Brigadier Jefe de E. M., Antonio Pelaez Campomanes.

NUM. 449.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor General de Guerra del distrito de Aragon, y Magistrado de su Audiencia Territorial, etc.

Por el presente se hace saber á todos los empleados en la carrera jurídico-militar en activo servicio y reemplazo como igualmente á los Escribanos de los Juzgados Militares, que no hayan cumplido con el llamamiento que se les hizo con el propio objeto en 21 de Enero último que fue inserto en los Boletines Oficiales; que en el preciso é improrogable termino de 20 dias cumplan con aquel, dirigiendo sus instancias con los documentos que lo son personales á este Juzgado de Guerra para redactar sus ojas de servicios conforme á lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre del año último inserta en la Gaceta de 16 de Enero del corriente. Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1858.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

NÚM. 450.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Antonio Garcia Comandante de Caballería retirado en la villa de Monzon, para que en el termino de 30 dias que se les prefiija, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Expediente de Testamentaria que radica en la Escribanía principal á cargo del infrascripto; pues pasado dicho termino sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1858.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

NÚM. 451.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Don Felipe Arnés y Lasterre, Sargento segundo de Ejército, retirado, en la villa de Fonz; para que en el termino de 30 dias que se les prefiija, comparezcan á deducir en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria que radica en la Escribanía principal á cargo del infrascripto; pues pasado dicho termino sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1858.—Manuel Rioja. Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

## Parte no oficial.

### VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

En el dia 15 de Abril próximo y ante el Notario de número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, se procederá en su despacho sito en la plaza del Carbon de la misma, núm. 83, á la venta, á voluntad de sus dueños, de una casa posada muy aparroquiada, de nueva construcción, titulada del Montañes, sita en la villa de Fuentes de Ebro, y su calle Mayor, la cual forma esquina al callejon del Molino harinero, confrontante con posesion de los herederos de D. Francisco Sorrolla. Tiene espaciosos cuartos altos y bajos, cuadras y cuantas dependencias se requieren en un edificio de esta clase. Se halla gravada con un censo de 6 reales y 26 mrs. de pension anual pagadera al Gobierno, y en lo demás es franca y libre de toda otra obligacion, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La cantidad que servirá de tipo en la subasta será de ochenta mil reales vellon, escluso el capital de dicho censo, no admitiéndose manda alguna que no cubra la indicada suma, y aquella en que fuere rematada será satisfecha en moneda de oro ó plata dentro de los ocho dias siguientes al en que se verifique dicho acto; advirtiéndose que los gastos de este ocasionare y los de la escritura de venta deberá pagarlos el rematante. Los títulos de adquisicion de la citada finca obran en la espresada Notaría para conocimiento de los que deseen verlos. Se advierte así mismo, que el mueblage, camas, vagilla y cuantos enseres de la pertenencia de los dueños de la mencionada posada se hallan en ella, se venderán independientemente bajo el tipo que se señale en el acto de la subasta.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe sitas en la calle del Pilar número 5 se arriendan en subasta pública el dia 14 de Abril próximo á las diez de su mañana las yerbas del monte de Pola divididas en cuatro cuartos designados con los nombres Las Casas, La Valsa, Batecargas y el Pino, en cuyo sitio, dia y hora serán adjudicadas al mas beneficioso postor.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.